



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

**ACTOR: ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro
Escrito de Carlos Sanchez Domínguez, delegado de Chiapas.	<b>045170</b>

Recibido y registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de junio de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del **Delegado del Gobierno de Chiapas**, cuya personería tiene reconocida en autos y, atento a lo solicitado, expídase a su costa copia certificada del expediente administrativo 276.1/1970, ofrecido como prueba en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo **278<sup>1</sup>** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo **1** de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EAPV/TFP copias

<sup>1</sup>Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>2</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.